

An illustration featuring a large green gear in the center. Three people are positioned around it: one on the left holding a smaller white gear, one sitting on the gear using a laptop, and one on the right also using a laptop. Below the gear, a group of four people are seated at a long table with laptops, while one person stands on a stool to the right, appearing to adjust the large gear. A potted plant is on the left. The background has a light green geometric pattern.

Estatutos.



Cooperativa de servidores públicos y jubilados de **COLOMBIA**
En Servicios Financieros..... ¡Sin duda, somos únicos!

CAPÍTULO I		
RAZÓN SOCIAL, CARÁCTER, DURACIÓN, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES	5	
ARTÍCULO 1°. RAZÓN SOCIAL		
ARTÍCULO 2°. DOMICILIO PRINCIPAL		
ARTÍCULO 3°. DURACIÓN		
CAPÍTULO II		
OBJETO Y OBJETIVOS	6	
ARTÍCULO 4°. OBJETO	al	
ARTÍCULO 5°. OBJETIVOS	8	
ARTÍCULO 6°. CONTRATOS Y CONVENIOS		
CAPÍTULO III		
ASOCIADOS	9	
ARTÍCULO 7°. CARÁCTER DE ASOCIADOS	al	
ARTÍCULO 8°. ASPIRANTES A ASOCIADOS	13	
ARTÍCULO 9°. ADMISIÓN O RECHAZO		
ARTÍCULO 10°. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO		
ARTÍCULO 11°. SOLICITUD DE RETIRO		
ARTÍCULO 12°. DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES		
ARTÍCULO 13°. REINGRESO		
ARTÍCULO 14°. DE LAS PERSONAS JURÍDICAS		
ARTÍCULO 15°. REQUISITOS DE INGRESO A PERSONAS JURÍDICAS		
ARTÍCULO 16°. APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES		
CAPÍTULO IV		
DERECHOS Y DÉBERES DE LOS ASOCIADOS	14	
ARTÍCULO 17°. DERECHOS	al	
ARTÍCULO 18°. EJERCICIO DE LOS DERECHOS	15	
ARTÍCULO 19°. DEBERES DE LOS ASOCIADOS		
ARTÍCULO 20°. COMPETENCIA PARA SANCIONAR		
CAPÍTULO V		
RÉGIMEN DISCIPLINARIO	16	
ARTÍCULO 21°. FALTAS SANCIONABLES	al	
ARTÍCULO 22°. SANCIONES	19	
ARTÍCULO 23°. EXCEPCIONES		
ARTÍCULO 24°. NOTIFICACIÓN DE LA SANCIÓN		
ARTÍCULO 25°. RECURSOS DE REPOSICIÓN		
ARTÍCULO 26°. TÉRMINO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN		
ARTÍCULO 27°. RECURSO DE APELACIÓN		

CAPÍTULO VI	
RÉGIMEN ECONÓMICO	20
ARTÍCULO 28°. PATRIMONIO	al
ARTÍCULO 29°. APORTES SOCIALES ORDINARIOS	26
ARTÍCULO 30°. MONTO DE APORTES	
ARTÍCULO 31°. APORTES VOLUNTARIOS	
ARTÍCULO 32°. APORTES EXTRAORDINARIOS	
ARTÍCULO 33°. CERTIFICACIÓN DEL VALOR DE LOS APORTES	
ARTÍCULO 34°. CESIÓN DE APORTES	
ARTÍCULO 35°. APORTES SOCIALES MÍNIMOS NO REDUCIBLES	
ARTÍCULO 36°. DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES	
ARTÍCULO 37°. RETENCIÓN DE APORTES	
ARTÍCULO 38°. ESTADOS FINANCIEROS	
ARTÍCULO 39°. DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES	
ARTÍCULO 40°. FONDO DE REVALORIZACIÓN	
ARTÍCULO 41°. REGLAMENTACIÓN REVALORIZACIÓN DE APORTES	
ARTÍCULO 42°. REGLAMENTACIÓN DE FONDOS, RESERVAS Y PROVISIONES	
CAPÍTULO VII	
RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS	27
ARTÍCULO 43°. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA	al
ARTÍCULO 44°. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS	28
ARTÍCULO 45°. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL	
ARTÍCULO 46°. RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR GENERAL (CEO) Y REVISOR FISCAL	
CAPÍTULO VIII	
ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA	29
ARTÍCULO 47°. ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA	al
ARTÍCULO 48°. MÁXIMA AUTORIDAD	35
ARTÍCULO 49°. CONFORMACIÓN DE LA ASAMBLEA	
ARTÍCULO 50°. REQUISITOS PARA SER DELEGADO	
ARTÍCULO 51°. ASOCIADOS HÁBILES PARA SER DELEGADOS	
ARTÍCULO 52°. DE LOS PROCESOS DE ELECCIÓN	
ARTÍCULO 53°. CLASES DE ASAMBLEAS	
ARTÍCULO 54°. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA	
ARTÍCULO 55°. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA	
ARTÍCULO 56°. CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA	
ARTÍCULO 57°. QUÓRUM DELIBERATORIO	
ARTÍCULO 58°. VOTO Y REPRESENTACIÓN	
ARTÍCULO 59°. QUÓRUM DECISORIO	
ARTÍCULO 60°. INSTALACIÓN Y DIRECCIÓN	
ARTÍCULO 61°. ACTAS DE LA ASAMBLEA	
ARTÍCULO 62°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS	
EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	36
ARTÍCULO 63°. CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	al
ARTÍCULO 64°. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO CONSEJERO	41
ARTÍCULO 65°. DE LA REMOCIÓN DE CONSEJEROS Y JUNTA DE VIGILANCIA	
ARTÍCULO 66°. CAUSALES DE REMOCIÓN	
ARTÍCULO 67°. REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	
ARTÍCULO 68°. QUÓRUM DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	
ARTÍCULO 69°. INSTALACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	
ARTÍCULO 70°. ACTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	
ARTÍCULO 71°. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	

DIRECTOR GENERAL (CEO)	42	
ARTÍCULO 72°. REPRESENTANTE LEGAL	al	
ARTÍCULO 73°. ATRIBUCIONES	44	
CAPÍTULO IX		
JUNTA DE VIGILANCIA	45	
ARTÍCULO 74°. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE VIGILANCIA	al	
ARTÍCULO 75°. REQUISITOS	47	
ARTÍCULO 76°. FUNCIONES		
ARTÍCULO 77°. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA		
CAPÍTULO X		
EMPLEADOS COOPSERP	48	
ARTÍCULO 78°. EMPLEADOS		
ARTÍCULO 79°. FUNCIONES		
ARTÍCULO 80°. REGLAMENTO INTERNO DE LOS EMPLEADOS		
CAPÍTULO XI		
REVISOR FISCAL	49	
ARTÍCULO 81°. REVISOR FISCAL	al	
ARTÍCULO 82°. DE LA ELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL	50	
ARTÍCULO 83°. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL		
CAPÍTULO XII		
FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA COOPSERP COLOMBIA	51	
ARTÍCULO 84°. DISOLUCIÓN DE LA COOPERATIVA		
ARTÍCULO 85°. ACUERDO DE DISOLUCIÓN		
ARTÍCULO 86°. DE LA LIQUIDACIÓN		
ARTÍCULO 87°. DE LA TRANSFORMACIÓN Y LA ESCISIÓN		
CAPÍTULO XIII		
SOLUCIÓN DE CONFLICTOS	52	
ARTÍCULO 88°. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS		
CAPÍTULO XIV		
REFORMAS DE ESTATUTOS	53	
ARTÍCULO 89°. REFORMA DE LOS ESTATUTOS		
CAPÍTULO XV		
RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES	54	
ARTÍCULO 90°. DE LAS INCOMPATIBILIDADES	al	
ARTÍCULO 91°. PROHIBICIÓN DE LOS DELEGADOS	55	
ARTÍCULO 92°. PROHIBICIÓN A LA REVISORÍA FISCAL		
ARTÍCULO 93°. RÉGIMEN DE PROHIBICIONES		
CAPÍTULO XVI		
DISPOSICIONES FINALES	56	
ARTÍCULO 94°. CASOS NO PREVISTOS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS	al	
ARTÍCULO 95°. DE LA VIGENCIA ESTATUTARIA	57	

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN



GLORIA ELENA GIRALDO SALAZAR
Presidente

ORLANDO TRIVIÑO MILLÁN
Vicepresidente

HERNANDO TRIANA GARRIDO
Secretario General

CARLOS HUMBERTO REYES GARCÍA
Consejero

CARLOS HUMBERTO CLEVES BALANTA
Consejero

ERMINSUL VALENCIA PATIÑO
Consejero

ELSA MARY GARCÍA GARCÍA
Consejero

JOSE FERNANDO BEDOYA
Consejero

JAMIER CIFUENTES SALAZAR
Consejero

JESÚS HERMES BOLAÑOS CRUZ
Director General (CEO)

JUNTA DE VIGILANCIA



JAIME A. BONILLA ARAGON
Presidente

ROMEL A. PEÑA CUELLAR
Vicepresidente

HAROL BUITRAGO RAMIREZ
Secretario



CAPÍTULO I

RAZÓN SOCIAL, CARÁCTER, DURACIÓN, DOMICILIO Y ÁMBITO TERRITORIAL DE OPERACIONES

ARTÍCULO 1º. RAZÓN SOCIAL. Por el presente Estatuto, el Derecho Colombiano y los Principios Universales del Cooperativismo se regula la Cooperativa de Aporte y Crédito como empresa privada sin ánimo de lucro, denominada Cooperativa de Servidores Públicos y Jubilados de Colombia que adopta la sigla “COOPSERP COLOMBIA”.

PARÁGRAFO: Para la apertura de sedes en el exterior, la razón social se adecuará a la normatividad de cada Nación reemplazando el nombre de “Colombia” por el país correspondiente.

ARTÍCULO 2º. DOMICILIO PRINCIPAL. La Cooperativa tiene su domicilio principal en la ciudad de Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia y su ámbito de operaciones es todo el territorio Nacional e Internacional.

ARTÍCULO 3º. DURACIÓN. La duración de la Cooperativa es indefinida; no obstante, podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento en los casos previstos por la Ley y en el presente Estatuto.



CAPÍTULO II OBJETO Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 4º. OBJETO. El objeto de la Cooperativa es facilitar la solución de las necesidades económicas, sociales, culturales, educativas y de salud fomentando el bienestar social, el desarrollo económico y fortaleciendo los lazos de solidaridad e integración entre los asociados.

La Cooperativa garantiza el origen lícito de sus recursos, provenientes de los descuentos por nómina efectuados sobre los salarios, prestaciones sociales, primas, auxilios, bonificaciones, mesadas pensionales o jubilaciones y cualquier clase de emolumentos o factor salarial de cada uno de los asociados a la entidad.

ARTÍCULO 5º. OBJETIVOS. Para el logro del objeto, la Cooperativa se propone desarrollar los siguientes objetivos:

- 1)** Promover y fomentar los aportes sociales y el crédito para sus asociados en las modalidades autorizadas por las normas legales vigentes, siempre y cuando, el descuento del Aporte Social y Cartera se efectúe a través de la nómina a la cual se encuentra vinculado el asociado, previa suscripción del respectivo convenio.

Los descuentos deberán realizarse conforme a lo establecido en el título valor soporte de la obligación, bajo la modalidad de libranzas debidamente suscrita o conforme al reporte para descuento por nómina enviado mensualmente por la Cooperativa.

- 2)** Otorgar a sus asociados, créditos en las diferentes líneas y modalidades.
- 3)** Organizar actividades de orden educativo destinadas a la formación y capacitación de los asociados y sus familiares.
- 4)** Desarrollar programas de crédito destinados a satisfacer las necesidades en el campo de la vivienda.
- 5)** Establecer convenios de consumo, producción, mercadeo, comercialización, educación, turismo, recreación, salud y pólizas de seguros.
- 6)** Establecer convenios de servicios de previsión, seguridad, solidaridad y bienestar social.
- 7)** Establecer convenios para el recaudo de impuestos y pago de nómina con entidades del orden Municipal, Departamental y Nacional.
- 8)** Promover la integración con las entidades del sector cooperativo y hacer parte de estas, así como de aquellas otras instituciones de naturaleza jurídica diferente, cuando ello convenga para el cumplimiento del objeto de la Cooperativa.
- 9)** La Cooperativa podrá delegar en la Fundación FICIDET o en aquellas entidades donde actúe como constituyente, la ejecución de los planes, programas y proyectos, encaminados a satisfacer las necesidades, sociales culturales, económicas, educativas, de recreación o turismo de sus asociados.

ARTÍCULO 6°. CONTRATOS Y CONVENIOS. Para el cumplimiento del objeto y desarrollo de los objetivos de la Cooperativa, podrá celebrar contratos y convenios que versen sobre las distintas clases de bienes y servicios, con personas naturales o jurídicas de derecho privado y de derecho público de carácter Municipal, Departamental, Nacional e Internacional.

PARÁGRAFO: Con el ánimo de buscar proyección de la Cooperativa a nivel internacional, en virtud del reconocimiento y éxito que tiene la estructura de esta, COOPSERP COLOMBIA podrá celebrar contratos de licencia de uso, alquiler de marcas, software, brindar asesorías técnicas, administrativas, contables y financieras para fomentar el desarrollo del cooperativismo a nivel internacional.

A decorative graphic consisting of three overlapping, slanted rectangular bars in shades of green and teal.

CAPÍTULO III ASOCIADOS

ARTÍCULO 7°. CARÁCTER DE ASOCIADOS. Tienen el carácter de asociados de la Cooperativa los fundadores que suscribieron el Acta de Constitución y quienes ingresen posteriormente cumpliendo con los requisitos de asociación, que sean admitidos por el órgano competente y que sean inscritos en el registro social.

ARTÍCULO 8°. ASPIRANTES A ASOCIADOS. Los aspirantes a asociados, personas naturales deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1)** Ser legalmente capaces.
- 2)** Los menores de 18 años a través de sus representantes legales.
- 3)** Ser servidor público, jubilado o pensionado del nivel nacional o territorial, ya sean del orden central o descentralizado u organismos independientes que sean de carácter oficial o sociedades de economía mixta cuya participación del Estado sea superior o igual al 51%, siempre y cuando exista convenio entre COOPSERP y dicha entidad, para la deducción por nómina de aportes y cartera.

Únicamente podrá aspirar a tener dos o más cuentas a través de la misma nómina, la persona cuya entidad pagadora le cancele otra mesada de manera independiente y generada por concepto de sustitución pensional vitalicia.

- 4) Podrán ser asociados los beneficiarios de “sustitución de pensión”, quienes acrediten su pensión vitalicia.
- 5) También podrán ser asociados, los empleados de la Cooperativa de Servidores Públicos & Jubilados de Colombia “COOPSERP COLOMBIA”, y los de aquellas entidades donde la Cooperativa actúe en calidad de entidad constituyente.
- 6) Y los demás requisitos establecidos en los Manuales y Reglamentos de la Cooperativa.

ARTÍCULO 9°. ADMISIÓN O RECHAZO. El Consejo de Administración decidirá sobre la admisión o rechazo de las solicitudes presentadas por los aspirantes a asociados dentro del mes siguiente a la solicitud, con fundamento en los documentos anexos a la solicitud y requisitos establecidos en el artículo anterior.

ARTÍCULO 10 °. PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO. La calidad de asociado y su antigüedad se pierde por:

- 1) Fallecimiento cuando se trate de persona natural y por liquidación o disolución cuando se trate de persona jurídica.
- 2) Retiro voluntario.
- 3) Cruce forzoso de aportes con obligaciones adquiridas con la Cooperativa, cuando así lo determine el Consejo de Administración.
- 4) Privación de la libertad por autoridad judicial.

- 5) Pérdida de los requisitos para ser asociado de acuerdo con lo estipulado en el Art. 8 del presente estatuto.
- 6) Expulsión declarada por el Consejo de Administración acorde con los Artículos 20, 21 y 22 del presente estatuto.
- 7) Acogerse al Proceso de Insolvencia de Persona Natural No Comerciante que trata la Ley 1564 de 2012.

PARÁGRAFO: En caso que el asociado sea retirado del cargo, por cumplir con los requisitos para acceder a su pensión de vejez, podrá adelantar las gestiones pertinentes que permitan garantizar el descuento tanto de aportes sociales como de cartera a través de la entidad pública encargada del pago de su mesada pensional y de esta forma, realizar el correspondiente cambio de nómina que le permita continuar vinculado a la Cooperativa en calidad de asociado, conservando su antigüedad. Esto, siempre y cuando durante el trámite correspondiente, continúe cumpliendo con las obligaciones derivadas del acuerdo cooperativo y exista convenio entre la Cooperativa y la entidad pagadora de su mesada para el correspondiente descuento por nómina.

ARTÍCULO 11°. SOLICITUD DE RETIRO. Al Consejo de Administración le corresponde aprobar las solicitudes de retiro que voluntariamente presenten los asociados. Las cuales se resolverán en un plazo no mayor a treinta (30) días calendario siguientes a su radicación.

Para el trámite de devolución de los aportes sociales, el asociado deberá encontrarse a Paz y Salvo por todo concepto y deberá acercarse a cualquiera de nuestras agencias a nivel Nacional para diligenciar el **“FORMATO DE RETIRO Y DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES”**. El desembolso se efectuará a favor del ex asociado al mes siguiente de su radicación.

ARTÍCULO 12°. DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES. El Consejo de Administración a través de reglamentación, podrá delegar las atribuciones de admisión señaladas en el Artículo 9°, para tal efecto se nombrará un Comité.

ARTÍCULO 13°. REINGRESO. El ex asociado que se desvincule de la Cooperativa por retiro voluntario o por cruce forzoso de aportes sociales con cartera, podrá solicitar el reingreso a los sesenta y un (61) días contados a partir del desembolso de los aportes sociales.

ARTÍCULO 14°. DE LAS PERSONAS JURÍDICAS. También podrán ser asociados de la Cooperativa, las personas jurídicas del sector Cooperativo y las demás de derecho público y privado, previo análisis del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 15°. REQUISITOS DE INGRESO A PERSONAS JURÍDICAS. Los organismos o entidades relacionadas con el artículo anterior, que aspiren a ingresar como asociados de la Cooperativa deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1)** Presentar solicitud escrita al Consejo de Administración suscrita por el Representante Legal, acompañada del certificado que acredite en debida forma la existencia de la entidad y la Representación que ostenta, así como la constancia del órgano interno que sea competente, donde se acredite que fue autorizado el ingreso a la Cooperativa y el pago de sus aportes sociales.
- 2)** Cancelar cuota de admisión de un (1) salario mínimo mensual legal vigente.

- 3) Los aportes mensuales serán equivalentes al 50% de un (1) salario mínimo legal mensual vigente.

ARTÍCULO 16°. APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES. A los asociados personas jurídicas, le serán aplicables en lo pertinente las disposiciones establecidas para los asociados personas naturales y actuarán en sus relaciones con la Cooperativa por conducto de su Representante Legal o su mandatario.



CAPÍTULO IV DERECHOS Y DEBERES DE LOS ASOCIADOS

ARTÍCULO 17°. DERECHOS. Los asociados tendrán además de los derechos consagrados en las disposiciones legales, los siguientes:

- 1)** Utilizar los servicios que preste la Cooperativa de acuerdo con las reglamentaciones existentes.
- 2)** Participar en la administración y control de la Cooperativa, mediante el desempeño de cargos sociales.
- 3)** Participar en los eventos democráticos de la Cooperativa y en la adopción de decisiones a través del sufragio, correspondiendo a cada asociado un (1) voto por evento.
- 4)** Gozar de los beneficios y prerrogativas de la Cooperativa.
- 5)** Beneficiarse de los programas que realice la Cooperativa de acuerdo con la debida reglamentación.
- 6)** Fiscalizar la gestión económica y financiera de la Cooperativa en la forma prescrita en reglamentación expedida por el Consejo de Administración.
- 7)** Retirarse voluntariamente de la Cooperativa, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 23 de la **Ley 79** del 23 de diciembre de 1988.

- 8) Presentar proyectos de Reforma Estatutos conforme al numeral 1 del **Artículo 89-REFORMA DE ESTATUTOS** del presente Estatuto.
- 9) Ser informados de la gestión de la Cooperativa.

ARTÍCULO 18°. EJERCICIO DE LOS DERECHOS. Los derechos consagrados en la Ley y en los estatutos, solo podrán ejercerse por los asociados hábiles excepto aquellos que la Cooperativa haya sancionado en los últimos dos (2) años.

ARTÍCULO 19°. DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Son deberes de los asociados:

- 1) Comportarse siempre con espíritu cooperativo, tanto en sus relaciones con la Cooperativa como con sus asociados, empleados y directivos, capacitándose para tales efectos.
 - 2) Abstenerse de ejecutar acciones u omisiones que afecten o puedan afectar la estabilidad económica, financiera o el prestigio social de la Cooperativa.
 - 3) Cumplir fielmente los compromisos y obligaciones derivados del acuerdo cooperativo.
 - 4) Acatar y cumplir las determinaciones y directrices que adopten los organismos de dirección de la Cooperativa.
 - 5) Cumplir las comisiones y encargos que se les asignen en función de la Cooperativa.
 - 6) Participar en los eventos a que sean convocados.
-



CAPÍTULO V RÉGIMEN DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 20°. COMPETENCIA PARA SANCIONAR. El Consejo de Administración es el ente competente para decidir sobre la sanción a aplicar según el caso, a los asociados que en forma individual o colectiva atenten contra los intereses de la Cooperativa.

ARTÍCULO 21°. FALTAS SANCIONABLES. Se consideran faltas sujetas a sanción las siguientes:

- 1)** Participar en actos de indisciplina que puedan alterar el normal desarrollo y la estabilidad de la Cooperativa.
- 2)** La realización de actos contrarios a los intereses y fines de la Cooperativa.
- 3)** La realización de actos de ultraje o de irrespeto contra los empleados de la Cooperativa, miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, Delegados o el Revisor Fiscal, con ocasión al desempeño de sus cargos.
- 4)** La no participación injustificada en los eventos sociales o democráticos a los cuales se les haya convocado.
- 5)** La negativa sin justa causa a cumplir las comisiones o encargos conferidos en beneficio de la Cooperativa.
- 6)** Dar a los recursos financieros obtenidos de la Cooperativa, utilización distinta a aquella para lo cual fueron solicitados.

- 7)** La realización dolosa de actos en perjuicio de la Cooperativa o de sus asociados.
- 8)** Emplear fraude o engaño en las operaciones realizadas a la Cooperativa.
- 9)** Registrar retraso injustificado en el pago de sus obligaciones pecuniarias con la Cooperativa.
- 10)** El incumplimiento a los deberes de asociado, contemplados en el Artículo 19 del presente Estatuto y el Artículo 24 Ley 79 de 1988.
- 11)** Por infracciones graves a la disciplina general y social que pueda desviar los fines de la Cooperativa.
- 12)** Por ejercer dentro de la Cooperativa actividades de carácter político, religioso o racial.
- 13)** Por actividades desleales contrarias a los ideales del Cooperativismo.
- 14)** Por servirse de la Cooperativa en beneficio propio o de terceros en forma fraudulenta.
- 15)** Por entregar a la Cooperativa bienes de procedencia fraudulenta.
- 16)** Por falsedad y/o negligencia en los informes o documentos que la Cooperativa requiera.

- 17) Por efectuar operaciones ficticias en perjuicio de la Cooperativa, de los asociados o de terceros.
- 18) Por delitos que impliquen penas privativas de la libertad.
- 19) Por perdida de la Ciudadanía Colombiana.

ARTÍCULO 22°. SANCIONES. El Consejo de Administración según Acto motivado podrá imponer las siguientes sanciones individuales o colectivas de acuerdo con la gravedad de la falta:

- 1) Amonestación.
- 2) Exclusión.
- 3) Expulsión.

ARTÍCULO 23°. EXCEPCIONES. Las conductas indicadas en los numerales 4 y 6 del Artículo 21, no darán lugar a expulsión, así como cuando la mora o retraso de que trata el numeral 9 del mismo Artículo, sea inferior a sesenta (60) días.

ARTÍCULO 24°. NOTIFICACIÓN DE LA SANCIÓN. Para efectos de la notificación de la sanción, se le comunicará al asociado personalmente dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la decisión. En caso de no ser posible la notificación personal, se deberá remitir comunicación escrita dirigida a la última dirección de correspondencia y al correo electrónico registrados en la Base de Datos de la Cooperativa, sino se cuenta con esta información, se deberá fijar aviso en la sede de la Cooperativa a la cual pertenece el asociado durante cinco (5) días hábiles.

ARTÍCULO 25°. RECURSOS DE REPOSICIÓN. Contra las decisiones expedidas por el Consejo de Administración, procede el recurso de reposición ante la misma instancia. Este recurso tendrá como objetivo el que se modifique, aclare o revoque la decisión tomada, el cual deberá formularse y sustentarse por escrito, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibido de la notificación.

ARTÍCULO 26°. TÉRMINO DEL RECURSO DE REPOSICIÓN. El Consejo de Administración resolverá el recurso de reposición dentro de los treinta (30) días siguientes a la presentación de este. La decisión que resuelva el recurso interpuesto se notificará en la forma indicada en el Artículo 24 del presente Estatuto.

PARÁGRAFO: Si se vence el plazo establecido para interponer los recursos y este no se formula, la sanción se considera ejecutoriada y surte todos sus efectos. Si se interpone el recurso anteriormente previsto, la sanción produce sus efectos a partir de la notificación de la decisión que los resuelve.

ARTÍCULO 27°. RECURSO DE APELACIÓN. Una vez resuelto el recurso de reposición por parte del Consejo de Administración, contra la decisión que se dicte y en última instancia, procede el recurso de apelación, el cual deberá formularse por escrito y sustentarse, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibido de la notificación. Dicho recurso, será resuelto por una comisión designada para tal fin. Esta comisión estará conformada por cinco (5) asociados hábiles elegidos por la Asamblea General de Delegados, cuyo mecanismo de elección será reglamentado por el Consejo de Administración de la Cooperativa.

A decorative graphic consisting of three parallel, slanted rectangular bars of varying lengths, colored in shades of green and teal.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN ECONÓMICO

ARTÍCULO 28°. PATRIMONIO. El patrimonio de la Cooperativa estará constituido por:

- 1) Los aportes sociales individuales y los amortizados.
- 2) Los fondos y reservas de carácter permanente.
- 3) Las donaciones y auxilios recibidos con destino al incremento patrimonial.
- 4) Otras cuentas o rubros establecidos legalmente.

ARTÍCULO 29°. APORTES SOCIALES ORDINARIOS. Se refiere a las aportaciones que han sido efectivamente pagadas por el asociado mediante cuotas periódicas descontadas por nómina y aplicadas en su cuenta o pagadas en efectivo previa autorización de la Cooperativa.

ARTÍCULO 30°. MONTO DE APORTES. El Consejo de Administración a través de reglamentación definirá el monto de las aportaciones periódicas, que deben de efectuar los asociados, como también las que deben realizar con base en las distintas operaciones que efectúen en la Cooperativa.

En todo caso el aporte periódico de los asociados que perciban ingresos laborales o pensionales no podrán ser inferiores al 5% de su asignación básica mensual. En el evento de presentarse pagos superiores al crédito o cuota mensual según el caso, se considerará **APORTE OCASIONAL**.

PARÁGRAFO: Los aportes sociales de los asociados, se acreditarán mediante certificaciones o constancias expedidas según lo dispongan los Estatutos y en ningún caso tendrán el carácter de títulos valores.

Tales aportes no podrán ser gravados por sus titulares a favor de terceros, serán inembargables y solo podrán cederse a otros asociados en los casos y en la forma que prevean los Estatutos y Reglamentos.

ARTÍCULO 31°. APORTES VOLUNTARIOS. Además de los Aportes de carácter obligatorio, los asociados podrán hacer aportes sociales voluntarios en cualquier momento, los cuales se convierten en Aportes Sociales Individuales.

ARTÍCULO 32°. APORTES EXTRAORDINARIOS. La Asamblea General de Delegados podrá aprobar que los asociados efectúen aportes sociales en forma extraordinaria según el numeral 6 del Artículo 34 de la Ley 79 de 1988, otorgándole facultades al Consejo de Administración para que reglamente la forma de pago.

ARTÍCULO 33°. CERTIFICACIÓN DEL VALOR DE LOS APORTES. A solicitud de los asociados, el revisor fiscal conjuntamente con el Director General (CEO), certificará el valor de los aportes sociales de la Cooperativa.

ARTÍCULO 34°. CESIÓN DE APORTES. Los aportes sociales podrán cederse a otros asociados cuando así lo apruebe para cada caso el Consejo de Administración, según la conveniencia de la Cooperativa.

ARTÍCULO 35°. APORTES SOCIALES MÍNIMOS NO REDUCIBLES. Fijase el 10% sobre el valor total de los Aportes Sociales, para determinar la cuantía de los aportes sociales mínimos no reducibles como protección al patrimonio de la cooperativa, de conformidad con lo establecido en el numeral 7 del Artículo 5 de la Ley 79 de 1988 y el numeral 5 del Artículo 6 de la Ley 454 del 1988. Este monto podrá ser incrementado por la Asamblea General de Delegados y se entenderá como incorporado al presente Estatuto.

ARTÍCULO 36°. DEVOLUCIÓN DE APORTES SOCIALES. La devolución de los aportes sociales se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 11 del presente Estatuto y demás reglamentación que expida el Consejo de Administración, con observación de las disposiciones legales vigentes, así como las relativas al régimen sucesoral.

En ningún caso, la Cooperativa autorizará la devolución parcial de aportes sociales.

En el evento de presentarse Aportes Ocasionales, el asociado estará sujeto a la reglamentación expedida para tal fin por el Consejo de Administración.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Aportes Sociales de los asociados quedarán directamente afectados desde su origen a favor de la Cooperativa como garantía de las obligaciones que contraigan con ella, en calidad de deudor o codeudor solidarios.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si transcurridos diez (10) años contados desde la pérdida de la calidad de asociado, ni el ex asociado, ni sus beneficiarios reclaman los saldos a su favor por concepto de aportes sociales, se entienden que renuncian a los mismos. Dichos saldos quedarán a favor de “**COOPSERP COLOMBIA**” y serán destinados como **APORTES MINIMOS NO REDUCIBLES**. Para tal fin se deberá enviar una comunicación escrita a la dirección de correspondencia registrada en la Base de Datos de la Cooperativa, y a partir de la fecha de envío de esta, el ex asociado tiene un término de cuarenta y cinco (45) días para la reclamación de los Aportes Sociales.

ARTÍCULO 37°. RETENCIÓN DE APORTES. Si al momento de producirse la pérdida de la calidad de asociado, dentro de sus Estados Financieros la Cooperativa presenta pérdidas, el Consejo de Administración podrá ordenar la retención de los aportes sociales en la forma proporcional a la pérdida registrada.

Producida la recuperación de la pérdida que origino la retención de los aportes sociales del asociado desvinculado de la Cooperativa, ésta pagará a aquel un interés moratorio igual al interés legal corriente hasta que la Cooperativa realice la devolución, que se liquidará sobre el saldo insoluto.

ARTÍCULO 38°. ESTADOS FINANCIEROS. Al 31 de diciembre de cada año se realizará el cierre del periodo contable y se presentará un juego completo de Estados Financieros que contiene:

- 1)** Estado de Situación Financiera al final del periodo.
- 2)** Estado de Resultados Integral del periodo.

- 3) Estado de Cambios en el Patrimonio del periodo.
- 4) Estado de Flujo de Efectivo del periodo.
- 5) Notas a los Estados Financieros, que incluyan un resumen de las políticas contables más significativas y otra información explicativa.

PARÁGRAFO: Los Estados Financieros se presentarán conforme a los principios y normas de contabilidad e información financiera y aseguramiento de la información establecidas en la Ley 79 de 1988.

COOPSERP adopta de forma voluntaria las **NIIF PLENAS** ajustándose al Artículo 3 Parágrafo Cuarto del Decreto 3022 del año 2012. Bajo la supervisión de la Superintendencia de la Economía Solidaria, mediante Circular Básica Contable Financiera conforme a lo establecido por la Ley 79 de 1988 y demás normas legales vigentes.

ARTÍCULO 39°. DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES. Si del ejercicio resultaran excedentes, de estos se tomará un veinte por ciento (20%) como mínimo para la creación e incremento de la reserva de protección de Aportes Sociales, un veinte por ciento (20%) como mínimo para la creación de un Fondo de Educación y un diez por ciento (10%) como mínimo para un Fondo de Solidaridad, conforme al Artículo 54 de la Ley 79 de 1988.

El remanente podrá aplicarse en parte o en todo, según lo determine la Asamblea General de Delegados de la siguiente manera:

- 1) Destinándolo a la revalorización de Aportes, teniendo en cuenta las alteraciones de su valor real.

- 2) Destinándolo a servicios comunes y de seguridad social.
- 3) Retornándolos a los asociados en relación con el uso de los servicios o la participación en el trabajo.
- 4) Destinándolos a un fondo para amortización de aportes a los asociados.
- 5) Retornándolo a los asociados a través de actividades de tipo social, Educación, Salud, Recreación, distribución de cuotas, premios y sorteos.
- 6) Para la constitución e incremento de otras reservas o fondos con fines determinados.
- 7) Para aumentar el capital mínimo no reducible contemplado en el Artículo 35 del presente Estatuto.

PARÁGRAFO: El excedente se aplicará en primer término a compensar pérdidas de ejercicios anteriores o a nivelar la reserva de protección de aportes sociales hasta el monto que esta tenía antes de deducirle pérdidas anteriores.

ARTÍCULO 40°. FONDO DE REVALORIZACIÓN. La finalidad del Fondo de Revalorización de Aportes es la de reconocer una compensación por la pérdida del poder adquisitivo de los aportes sociales y una vez constituido, sus recursos podrán utilizarse para reconocer un incremento en los aportes sociales de los asociados dentro del límite fijado por el gobierno nacional.

ARTÍCULO 41°. REGLAMENTACIÓN REVALORIZACIÓN DE APORTES. La revalorización de aportes se efectuará mediante reglamentación establecida por las normas legales vigentes.

ARTÍCULO 42°. REGLAMENTACIÓN DE FONDOS, RESERVAS Y PROVISIONES. Corresponde al Consejo de Administración reglamentar la utilización de los fondos, reservas y provisiones constituidos con fines especiales, de acuerdo con las directrices generales trazadas por la Asamblea General de Delegados así como el funcionamiento y utilización de los Fondos de Educación, Salud, Solidaridad y de Garantías.

Se deberá constituir como mínimo una provisión general del uno por ciento (1%) hasta el veinte por ciento (20%) sobre el total de la cartera de créditos bruta, establecida en el régimen de provisiones conforme a las Circulares Básica Jurídica, Contable y Financiera y demás normas emitidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria, ajustándonos a las disposiciones expresadas por dicho organismo de control y vigilancia.



CAPÍTULO VII

RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA, DE LOS ASOCIADOS Y DE LOS DIRECTIVOS

ARTÍCULO 43°. RESPONSABILIDAD DE LA COOPERATIVA. La Cooperativa es responsable ante terceros y ante sus asociados por las operaciones que ésta efectúe y que correspondan a la órbita de atribuciones del Consejo de Administración o del Director General (CEO).

ARTÍCULO 44°. RESPONSABILIDAD DE LOS ASOCIADOS. La responsabilidad de los Asociados para con la Cooperativa y para con los acreedores de ésta, se limita hasta el valor de sus aportes sociales por las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su ingreso y las existentes a la fecha de su desvinculación como asociado.

En los suministros, créditos y demás relaciones contractuales, los asociados responderán hasta el monto de las obligaciones que por estos conceptos hubiesen contraído con la Cooperativa.

ARTÍCULO 45°. RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. La responsabilidad de la Cooperativa para con terceros y con sus asociados, compromete la totalidad de su patrimonio.

ARTÍCULO 46°. RESPONSABILIDAD DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, DIRECTOR GENERAL (CEO) Y REVISOR FISCAL. Los integrantes del Consejo de Administración y el Director General (CEO) responderán de los perjuicios que por dolo o culpa ocasionen a la Cooperativa, a los asociados o a terceros. El Revisor Fiscal responderá por la misma clase de perjuicios, cuando ellos sean causados por negligencia o dolo en el cumplimiento de sus funciones.

Los miembros del Consejo de Administración serán eximidos de responsabilidad cuando demuestren su no participación en la reunión donde se adopte la decisión de la que se pueda derivar responsabilidad, conforme a los postulados anteriores, o por haber salvado su voto expresamente.



CAPÍTULO VIII

ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA

ARTÍCULO 47°. ADMINISTRACIÓN DE LA COOPERATIVA. La Administración de la Cooperativa estará a cargo de la Asamblea General de Delegados, del Consejo de Administración y del Director General (CEO).

ARTÍCULO 48°. MÁXIMA AUTORIDAD. La Asamblea General de Delegados es la suprema autoridad administrativa de la Cooperativa, sus decisiones serán obligatorias para la totalidad de los asociados, siempre que se hayan adoptado de acuerdo con las normas legales, reglamentarias y estatutarias.

ARTÍCULO 49°. CONFORMACIÓN DE LA ASAMBLEA. La Asamblea General estará conformada por cuarenta y cinco (45) delegados hábiles por periodos de cinco (5) años, contados a partir de la fecha de posesión en la Asamblea General Ordinaria.

ARTÍCULO 50°. REQUISITOS PARA SER DELEGADO. Los aspirantes a Delegado deberán acreditar al momento de su inscripción los siguientes requisitos:

- 1)** Ser asociado hábil con una antigüedad no inferior a cinco (5) años continuos, desde el día en que fue aceptado su ingreso a la Cooperativa.
- 2)** No haber sido sancionado conforme a los presentes Estatutos durante los dos últimos años.
- 3)** Haber recibido capacitación Cooperativa.

- 4) No ser funcionario de la Cooperativa ni de ninguna de las entidades en las cuales COOPSERP actúe como ente constituyente.
- 5) Estar al día en las obligaciones contraídas con la Cooperativa.
- 6) No tener antecedentes Disciplinarios, Fiscales y Judiciales.
- 7) No haber pertenecido como Directivo en una agremiación sindical o asociación de jubilados y pensionados con asociados de la Cooperativa cualquier que sea su especie en los (5) años anteriores a la inscripción.
- 8) No podrá ser aspirante a Delegado, quien en los cinco (5) años anteriores a la inscripción, haya sido retirado forzosamente de la Cooperativa o se le haya realizado cruce forzoso de aportes sociales con cartera en cualquiera de sus cuentas.
- 9) Las demás que determine el Consejo de Administración en el reglamento y procesos de elección.

ARTÍCULO 51°. ASOCIADOS HÁBILES PARA SER DELEGADOS.

Son asociados hábiles para ser Delegados, los inscritos en el registro social que se encuentren al día en el pago de aportes y obligaciones deducidos por nómina y aplicados en su cuenta y que además no hayan sido sancionados durante los dos (2) años anteriores a la fecha de inscripción, según las disposiciones del presente Estatuto.

ARTÍCULO 52°. DE LOS PROCESOS DE ELECCIÓN. El Consejo de Administración reglamentará los sistemas y procedimientos de elección, cuando se adopte el de listas o planchas se aplicará el cociente electoral.

La Elección de Delegados se realizará en un (1) solo día. La lista de Asociados Hábiles deberá fijarse con cinco (5) días hábiles de anticipación al inicio de la inscripción como candidato a ser Delegado.

ARTÍCULO 53°. CLASES DE ASAMBLEAS. Las Asambleas Generales de Delegados pueden ser **ORDINARIAS** o **EXTRAORDINARIAS**.

La Asamblea General Ordinaria de Delegados deberá celebrarse dentro de los tres (3) primeros meses del año calendario para el cumplimiento de sus funciones regulares y las Asambleas Generales Extraordinarias de Delegados a juicio del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, el Revisor Fiscal o el 15% de los delegados en ejercicio, que lo crean indispensable o conveniente, para tratar asuntos que no puedan postergarse hasta la próxima Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 54°. ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. La convocatoria a la Asamblea General Ordinaria de Delegados la realizará el Consejo de Administración con un tiempo de antelación no inferior a quince (15) días de la fecha propuesta para su realización y deberá informarse a los asociados o Delegados, mediante aviso publicado en un diario de amplia circulación.

Si el Consejo de Administración no hiciere la convocatoria durante los dos (2) primeros meses del año, deberá realizar dicha convocatoria la Junta de Vigilancia dentro de los diez (10) días siguientes al vencimiento del plazo fijado al Consejo de Administración.

Si la Junta de Vigilancia no efectúa la convocatoria dentro del plazo establecido, deberá realizar la convocatoria el Revisor Fiscal o el 15% de los delegados dentro de los diez (10) días subsiguientes.

ARTICULO 55°. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria de Delegados deberá realizarla el Consejo de Administración por iniciativa propia o a petición de quien por estatuto tenga la facultad.

En caso que la iniciativa no provenga del Consejo de Administración, quien requiere deberá presentar la solicitud al Consejo de Administración para que éste realice la convocatoria dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la solicitud.

Si pasado dicho término el Consejo de Administración no hiciera la convocatoria, se dará aplicación al procedimiento previsto en el artículo anterior, para el caso de la no convocatoria a la Asamblea General Ordinaria de Delegados dentro del plazo señalado. Así mismo en caso de estar desintegrado el Consejo de Administración la convocatoria la podrá ejecutar cualquiera de los indicados en el citado artículo. Las Asambleas Extraordinarias únicamente se ocuparán de los asuntos indicados en la convocatoria.

PARÁGRAFO: Las Asambleas Generales de Delegados, podrán desarrollarse de manera no presencial de acuerdo con las necesidades del caso, siempre y cuando la totalidad de los Delegados habilitados para asistir, puedan intervenir, deliberar y decidir. Dejando siempre la prueba correspondiente, sin importar el mecanismo utilizado, por lo que es válida la utilización del fax, grabaciones magnetofónicas o copias de la intervención vía chat o teleconferencia, en donde se pueda verificar la hora, el mensaje y el originador del mismo.

ARTÍCULO 56°. CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA. En la convocatoria se indicará la fecha, hora y lugar en la que se llevará a cabo la Asamblea General, así mismo se comunicará el orden del día.

ARTÍCULO 57°. QUÓRUM DELIBERATORIO. La asistencia del 80% de los delegados hábiles, constituirá quórum para deliberar. Si dentro de la hora siguiente a la convocatoria no se hubiere integrado este quórum, la Asamblea podrá deliberar con un número de delegados no inferior a las dos terceras partes (2/3) del número total de los delegados hábiles.

En las Asambleas Generales de Delegados, el quórum mínimo será del 80% de los delegados hábiles. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo a que se refiere el inciso anterior.

ARTÍCULO 58°. VOTO Y REPRESENTACIÓN. En las Asambleas Generales de Delegados corresponderá a cada delegado un (1) solo voto por evento. Ante la ausencia temporal o definitiva del Delegado éste será reemplazado por los suplentes elegidos en la misma lista de inscripción en orden sucesivo y descendente.

ARTÍCULO 59°. QUÓRUM DECISORIO. Por regla general, las decisiones de la Asamblea General de Delegados se tomarán por el 80% de los delegados hábiles. Para la reforma de estatutos, la fijación de aportes extraordinarios, la amortización de aportes, la transformación, la fusión, la escisión, la incorporación y la disolución para la liquidación, se requerirá el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los delegados hábiles.

ARTÍCULO 60°. INSTALACIÓN Y DIRECCIÓN. Las Asambleas Generales de Delegados se instalarán y dirigirán por el presidente del Consejo de Administración o en su defecto por el vicepresidente. Como Secretario actuará el mismo del Consejo de Administración. En ausencia de los anteriores, o en cualquier evento, la Asamblea General de Delegados proveerá los cargos.

ARTÍCULO 61°. ACTAS DE LA ASAMBLEA. De lo actuado en la Asamblea General de Delegados se dejará constancia en Acta que deberá ser firmada y aprobada por el Presidente y el Secretario de dicha Asamblea, así como por los integrantes de la Comisión Redactora de tres (3) asociados o delegados elegidos por esta.

ARTÍCULO 62°. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS. Son funciones de la Asamblea General de Delegados las siguientes:

- 1)** Establecer las políticas y directrices generales de la Cooperativa para el cumplimiento del objeto social.
- 2)** Examinar los informes de los órganos de administración, control y vigilancia.
- 3)** Aprobar o improbar los Estados Financieros del final del ejercicio.
- 4)** Decidir sobre la destinación de los excedentes del ejercicio conforme a lo previsto en la Ley y en los Estatutos.
- 5)** Elegir los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.

- 6) Elegir el Revisor Fiscal Principal, el Revisor Fiscal Suplente y fijar su remuneración.
 - 7) Fijar Aportes Extraordinarios.
 - 8) Reformar los Estatutos.
 - 9) Decidir sobre la fusión, incorporación transformación y disolución para liquidación.
 - 10) Nombrar un comité de apelaciones permanente para que conozca y resuelva los recursos de apelación interpuestos por los asociados.
 - 11) Autorizar contratos o compras mayores a 400 salarios mínimos mensuales legales vigentes.
 - 12) Establecer el pago de cuotas destinadas a la constitución o incremento de fondos especiales para financiar los servicios asistenciales, de previsión o solidaridad.
 - 13) Designar los delegados que deban hacer parte de las entidades donde COOPSERP actúe como constituyente o tenga alguna participación. Estos, no podrán ser parte ni del Consejo de Administración ni de la Junta de Vigilancia de la Cooperativa.
 - 14) Las demás que señales los Estatutos y la Ley.
-



EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 63°. CONFORMACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN. El Consejo de Administración estará integrado por nueve (9) miembros elegidos por la Asamblea General de Delegados para períodos de cinco (5) años. Los miembros del Consejo de Administración serán reemplazados en caso de renuncia o en sus ausencias temporales o definitivas, por los suplentes elegidos en la misma Asamblea General de Delegados y de la misma lista en orden de inscripción sucesivo y descendente. A falta de estos el consejo designará al Delegado perteneciente a las listas inscritas y que no hayan alcanzado a ser elegidos en la Asamblea General de Delegados donde se eligió al Consejo de Administración, conservando el orden de inscripción, de las planchas y a falta de estos nombrará a un delegado de la lista general de delegados quien será ratificado o no por la Asamblea General de Delegados.

ARTÍCULO 64°. CONDICIONES PARA SER ELEGIDO CONSEJERO. Para ser elegido miembro del Consejo de Administración se requiere ser Delegado Hábil.

ARTÍCULO 65°. DE LA REMOCIÓN DE CONSEJEROS Y JUNTA DE VIGILANCIA. Los miembros del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia podrán ser removidos por la Asamblea General de Delegados en forma total o parcial.

ARTÍCULO 66°. CAUSALES DE REMOCIÓN. Son causales para la remoción de los integrantes del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia las siguientes:

- 1) El no cumplimiento de sus funciones.
- 2) El comportamiento no solidario con las actividades propias de la Cooperativa.
- 3) Incompetencia para desempeñar con eficacia las funciones asignadas.
- 4) Falta injustificada a tres (3) reuniones consecutivas.
- 5) Incurrir en malos manejos.

PARÁGRAFO: No encontrándose reunida la Asamblea General de Delegados, el Consejo de Administración mediante reunión en pleno y previo análisis de las pruebas aportadas tomará la decisión respectiva de acuerdo a su reglamento interno, Estatutos y la Ley. La Asamblea General de Delegados podrá ratificar o revocar la decisión del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 67°. REUNIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El Consejo de Administración se reunirá ordinariamente una vez cada mes según el calendario que adopte, y extraordinariamente cuando sea necesario de acuerdo a convocatoria hecha por el Presidente, el Director General (CEO), la Junta de Vigilancia, Revisor Fiscal o la Asamblea General de Delegados.

ARTÍCULO 68°. QUÓRUM DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

La asistencia de la mayoría de los miembros del Consejo de Administración, constituirá quórum para deliberar. Las decisiones del Consejo de Administración se adoptan por el voto de las 3/4 partes del total de sus integrantes.

ARTÍCULO 69°. INSTALACIÓN DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El Consejo de Administración se instalará una vez sus integrantes estén inscritos como tales ante los organismos competentes según las disposiciones legales vigentes y designará entre sus miembros un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.

ARTÍCULO 70°. ACTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

De lo actuado en las reuniones del consejo de administración se elaborará el acta respectiva suscrita por el Secretario y el Presidente. Las Actas se conservarán en un libro de Actas ordenadas en forma consecutiva, las cuales deberán permanecer en la Oficina del Consejo de Administración.

ARTÍCULO 71°. FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Son funciones del Consejo de Administración las siguientes:

- 1)** Expedir su propio reglamento.
- 2)** Estudiar y aprobar los planes generales de la Cooperativa.
- 3)** Aprobar el presupuesto para el ejercicio siguiente.
- 4)** Definir los parámetros generales para la aprobación de la planta de cargos y su respectiva remuneración.
- 5)** Nombrar y remover al Director General (CEO) y fijarle su remuneración.
- 6)** Ante las ausencias temporales del Director General (CEO), deberán nombrar un Director encargado de una terna que presente el Director General (CEO), los cuales tendrán que ser empleados de la Cooperativa.

- 7)** Fijar el monto de las atribuciones permanentes del Director General (CEO) o autorizarlo en cada caso cuando exceda esa cuantía, así como para adquirir, enajenar o gravar bienes inmuebles.
- 8)** Reglamentar la prestación de los servicios de la Cooperativa y sus Estatutos.
- 9)** Examinar y aprobar en primera instancia los Estados Financieros de la Cooperativa y elaborar una propuesta de distribución de excedentes para presentar a la Asamblea General Ordinaria de Delegados.
- 10)** Autorizar la participación de la Cooperativa en sociedades u otras entidades.
- 11)** Decidir sobre la aceptación de la incorporación de otras cooperativas que lo soliciten.
- 12)** Autorizar al Director General (CEO) la realización de contratos de prestación de servicios o compras de la Cooperativa, de cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes hasta cuatrocientos (400) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- 13)** Imponer las sanciones a los asociados.
- 14)** Conocer de los recursos interpuestos por los asociados.
- 15)** Delegar el cumplimiento de algunas de sus funciones en comités especiales de los cuales por lo menos uno de sus miembros debe ser integrante del Consejo de Administración.

- 16)** Reglamentar el funcionamiento de los diferentes Comités o Comisiones.
- 17)** Conocer y resolver las solicitudes de crédito de los funcionarios de la Cooperativa, facultad que podrá delegar en el Director General (CEO) de la entidad o en la persona por el designada para tal fin.
- 18)** Autorizar al Director General (CEO) la celebración de convenios y transacciones bancarias, hasta por veinticinco mil (25.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por cada acto y de manera independiente, única y exclusivamente para el otorgamiento de créditos a los asociados.
- 19)** Admitir o rechazar solicitudes de asociación.
- 20)** Reglamentar el Procedimiento de Elección de Delegados.
- 21)** Crear y reglamentar el Comité de Educación que será el encargado de orientar y coordinar las actividades de educación Cooperativa y elaborar cada año un plan con su correspondiente presupuesto.
- 22)** Convocar a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Delegados según el caso.
- 23)** Resolver las solicitudes de permisos, licencias o renunciaciones individuales presentadas por los miembros del Consejo de Administración o Junta de Vigilancia, como también resolver según los casos de remoción de los mismos y decidir sobre su reemplazo conforme al presente Estatuto mientras se reúne la Asamblea General de Delegados.

- 24)** Autorizar la apertura de nuevas agencias dentro del territorio Nacional.
- 25)** En caso de ausencia temporal o definitiva de alguno de los cuarenta y cinco (45) Delegados, el Consejo de Administración, tendrá como función designar al Delegado que deba asumir por orden de votación, conforme a los resultados obtenidos en la última elección y este deberá ser ratificado en la siguiente Asamblea General de Delegados.
- 26)** Cumplir con todas las funciones propias de los miembros que integran el Consejo de Administración de la Cooperativa de Servidores Públicos, relacionadas con el SARLAFT establecidas en el Título V, Capítulo I de la Nueva Circular Básica Jurídica, Circular Externa No. 20 del 12 de diciembre de 2020, emitida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.
- 27)** Por cada una de las entidades en las que COOPSERP tenga una participación igual o superior al cincuenta por ciento (50%), el Consejo de Administración asignará a uno (1) de sus miembros como representante de la Cooperativa ante dicha entidad. El representante tendrá la responsabilidad de defender los intereses de la Cooperativa y rendir informes periódicos al Consejo de Administración.
- 28)** Las demás que le corresponden según los Estatutos y la Ley, así como aquellas otras que expresamente no estén asignadas a otro organismo.
-



DIRECTOR GENERAL (CEO)

ARTÍCULO 72°. REPRESENTANTE LEGAL. La Cooperativa tendrá un empleado llamado Director General (CEO-Chief Executive Officer), que será su Representante Legal tanto en juicio como fuera de él, y que se encargará de la gestión de los negocios sociales. El Director General (CEO) tendrá bajo su mando a todos los empleados de la Cooperativa y deberá cumplir con las disposiciones de la Asamblea General de Delegados y del Consejo de Administración.

PARÁGRAFO PRIMERO: El Consejo de Administración al hacer la designación del Director General, observará que este cumpla condiciones de idoneidad, honorabilidad debiendo acreditar título profesional en áreas administrativas o financieras y deberá constituir para el ejercicio de su cargo, póliza de manejo para garantizar el correcto uso de los bienes, fondos y valores que le sean encomendados durante su gestión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Director General (CEO) tendrá un suplente durante sus ausencias temporales reconocidas por el Consejo de Administración, será un funcionario de la Cooperativa con las mismas atribuciones establecidas en el Artículo 73 de los Estatutos vigentes. De igual forma, el Director General (CEO) podrá delegar mediante el otorgamiento de poder, la Representación Legal para actuar en determinados asuntos, a través de las siguientes jefaturas:

- 1- Departamento de Tesorería
- 2- Departamento de Contabilidad
- 3- Departamento Jurídico
- 4- Departamento de Talento Humano

ARTÍCULO 73°. ATRIBUCIONES. Son atribuciones del Director General (CEO):

- 1)** Nombrar los trabajadores de la Cooperativa y asignar la remuneración de acuerdo con la planta de cargos determinada por el Consejo de Administración.
- 2)** Nombrar los directores de las Agencias con sus respectivas funciones.
- 3)** Actuar como superior jerárquico de todos los trabajadores al servicio de la Cooperativa, atribución que podrá delegar en sus subalternos, de acuerdo con la organización administrativa de la Cooperativa.
- 4)** Otorgar poderes a terceros y/o delegar en uno de sus empleados mediante el otorgamiento de un poder la función correspondiente a la Representación Legal ante las autoridades del orden judicial, administrativo y de la Policía, así como ante las demás entidades públicas y privadas, con todas las facultades dispositivas y demás que se requieran para la defensa integral de la entidad.
- 5)** Enviar a la Superintendencia de Economía Solidaria y demás organismos gubernamentales de control, los informes que estos le soliciten.
- 6)** Presentar al Consejo de Administración, la información sobre los Estados Financieros de la Cooperativa, así como ordenar su Contabilidad.
- 7)** Presentar al Consejo de Administración el presupuesto anual de rentas y gastos para su aprobación, así como proyectos específicos tendientes al logro de los objetivos sociales.

- 8)** Administrar los bienes de la Cooperativa y reivindicarlos ante terceros.
 - 9)** Celebrar contratos de prestación de servicios o compras de la Cooperativa hasta por cuarenta (40) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
 - 10)** Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración, salvo cuando este no lo considere pertinente.
 - 11)** Diligenciar ante las entidades competentes el Registro y Legalización de todas aquellas entidades donde COOPSERP COLOMBIA actúe como constituyente.
 - 12)** Hacer parte de la Junta Directiva de la Fundación COOPSERP COLOMBIA o delegar mediante poder debidamente suscrito, su representante en la misma, así como adelantar los trámites y procedimientos necesarios para registrar ante las entidades competentes los nombramientos de los mismos.
 - 13)** Adelantar los trámites y procedimientos ante las autoridades competentes, para la constitución y registro de todas aquellas entidades autorizadas por la Asamblea General de Delegados.
 - 14)** Ejecutar las políticas y directrices aprobadas por el Consejo de Administración en lo relacionado con el SARLAFT - Circular Externa 004 del 27 de Enero de 2017 de la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces.
-



CAPÍTULO IX JUNTA DE VIGILANCIA

ARTÍCULO 74°. INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia estará integrada por tres (3) miembros elegidos por la Asamblea General de Delegados para periodos de cinco años (5) sin perjuicio de que puedan ser reelegidos o removidos libremente por este órgano. En las ausencias temporales o definitivas de un integrante de la Junta de Vigilancia este será reemplazo por el suplente elegido en la misma Asamblea.

ARTÍCULO 75°. REQUISITOS. Para poder ser elegido miembro de la Junta de Vigilancia se requiere ser Delegado Hábil.

ARTÍCULO 76°. FUNCIONES. Son funciones de la Junta de Vigilancia las siguientes:

- 1)** Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias y en especial a los principios y doctrina Cooperativa.
- 2)** Informar a los órganos de administración, al Revisor Fiscal y a la Superintendencia de La Economía Solidaria sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Cooperativa y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deban adoptarse.
- 3)** Conocer de los reclamos que presenten los asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar correctivos por el conducto adecuado y con la debida oportunidad.

- 4)** Hacer requerimientos a los asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la Ley, los Estatutos y los Reglamentos.
- 5)** Solicitar la aplicación de sanciones a los asociados cuando haya lugar a ello.
- 6)** Verificar la lista de asociados hábiles e inhábiles para participar en la Asamblea o para elegir Delegados.
- 7)** Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General de Delegados.
- 8)** Convocar a la Asamblea General de Delegados en los casos establecidos en el presente Estatuto.
- 9)** Velar por el cumplimiento de la Ley, los Estatutos y Reglamentos a nivel general ejerciendo las demás funciones que le correspondan como el Control Social.
- 10)** Citar al Director General (CEO), al Revisor Fiscal o a cualquier otro funcionario de la Cooperativa cuando lo considere pertinente.
- 11)** Designar los miembros de la Junta de Vigilancia de la Cooperativa que deban hacer parte de las entidades donde COOPSERP COLOMBIA actúe como constituyente o tenga alguna participación.

- 12)** Cumplir con todas las funciones propias de los miembros que integran la Junta de Vigilancia relacionadas al SARLAFT como: fijar las políticas, el código de ética, designar al oficial de cumplimiento y suplente, aprobar el manual de procedimiento, como también tener presente las actualizaciones conformadas en los numerales 1.1. y 1.2 del Título V, Capítulo I de la Nueva Circular Básica Jurídica del año 2020, emitida por la Superintendencia de la Economía Solidaria.

ARTÍCULO 77°. FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA.

La Junta de Vigilancia funcionará de acuerdo con los Estatutos y su propio reglamento, pero en todo caso deberá reunirse y designar un representante de la misma para que asista a las reuniones del Consejo de Administración, igualmente designará un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario.



CAPÍTULO X EMPLEADOS COOPSERP

ARTÍCULO 78°. EMPLEADOS. Toda persona vinculada a la Cooperativa con contrato laboral y/o de aprendizaje.

ARTÍCULO 79°. FUNCIONES. Las funciones se encuentran establecidas de acuerdo con la planta de cargos autorizada por el Consejo de Administración, las cuales están inmersas en el Manual de Funciones.

ARTÍCULO 80°. REGLAMENTO INTERNO DE LOS EMPLEADOS. Las relaciones internas de la Cooperativa con el empleado, serán reguladas por el Reglamento Interno de Trabajo, el cual contempla los parámetros, aspectos, sanciones y normas disciplinarias, que rigen las conductas y comportamientos de los empleados.

PARÁGRAFO: El Reglamento Interno de Trabajo se encuentra publicado en caracteres legibles tal como lo estipula el Artículo 120 del Código Sustantivo del Trabajo.



CAPÍTULO XI REVISOR FISCAL

ARTÍCULO 81°. REVISOR FISCAL. La Cooperativa tendrá un Revisor Fiscal con su respectivo suplente, quienes deberán ser Contadores Públicos con Tarjeta Profesional vigente que se elegirán por la Asamblea General de Delegados, para periodos de un (1) año.

La remuneración del Revisor Fiscal será fijada por la Asamblea General de Delegados.

El Revisor Fiscal y su suplente pueden ser removidos o reelegidos libremente por la Asamblea General de Delegados.

ARTÍCULO 82°. DE LA ELECCIÓN DEL REVISOR FISCAL. La Asamblea General de Delegados podrá elegir como Revisor Fiscal o como suplente a una entidad autorizada por la Junta Central de Contadores.

ARTÍCULO 83°. FUNCIONES DEL REVISOR FISCAL. Son funciones del Revisor Fiscal las siguientes:

- 1)** Cerciorarse que las operaciones que se celebren o se cumplan por cuenta de la Cooperativa, se ajusten a las prescripciones de los Estatutos o a las decisiones de la Asamblea General de Delegados o del Consejo de Administración.
- 2)** Dar cuenta oportuna a la Asamblea General de Delegados, al Consejo de Administración o al Director General (CEO), de las irregularidades que observe en el funcionamiento de la Cooperativa.

- 3) Colaborar con los organismos de Vigilancia y control del Estado y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- 4) Velar porque se lleve regularmente la contabilidad de la Cooperativa y se conserven debidamente todos sus comprobantes y soportes.
- 5) Inspeccionar permanentemente los bienes de la Cooperativa y procurar que se tomen debidamente las medidas de conservación y seguridad de estos y de los que se tengan a cualquier otro título.
- 6) Solicitar informes que sean necesarios para la realización del control permanente de las operaciones y patrimonio de la Cooperativa.
- 7) Presentar a la Asamblea General de Delegados el informe de gestión y el dictamen contable sobre la razonabilidad de los Estados Financieros.
- 8) Establecer controles que permitan evaluar el cumplimiento de las normas del **SARLAFT** - Circular Externa 004 del 27 de Enero de 2017 de la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces.
- 9) Presentar informe trimestral al Consejo de Administración sobre el resultado de la evaluación del cumplimiento de las normas e instrucciones del SARLAFT - Circular Externa 004 del 27 de Enero de 2017 de la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces.
- 10) Las demás que le asignen las Leyes y los Estatutos.

A decorative graphic consisting of three parallel, slanted rectangular bars in shades of green and teal.

CAPÍTULO XII

FUSIÓN, INCORPORACIÓN, TRANSFORMACIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA COOPSERP COLOMBIA

ARTÍCULO 84°. DISOLUCIÓN DE LA COOPERATIVA. La Cooperativa se disolverá por las causales previstas en la Ley, así como por acuerdo de fusión e incorporación que adopte la Asamblea General de Delegados.

ARTÍCULO 85°. ACUERDO DE DISOLUCIÓN. Acordada la disolución, excepto en los casos de fusión e incorporación, la Asamblea General de Delegados elegirá un liquidador con su respectivo suplente, que se encargará de adelantar la liquidación de la Cooperativa de acuerdo con los deberes y funciones señalados en la Ley. Cuando la Cooperativa se disuelva para fusionarse o incorporarse, se observarán los procedimientos y demás disposiciones de la Ley.

Mientras dure su liquidación, los asociados, podrán reunirse cuando lo estimen necesario para informarse del desarrollo de esta.

ARTÍCULO 86°. DE LA LIQUIDACIÓN. Una vez efectuada la liquidación de la Cooperativa de Servidores Públicos y Jubilados de Colombia “COOPSERP COLOMBIA”, el remanente será entregado a la Fundación FICIDET.

ARTÍCULO 87°. DE LA TRANSFORMACIÓN Y LA ESCISIÓN. La Cooperativa podrá transformarse en una entidad sin ánimo de lucro de naturaleza similar, o escindirse, conforme a los lineamientos establecidos en la normatividad legal vigente, siempre que así lo acuerde la Asamblea General de Delegados con el voto favorable de por lo menos las dos terceras (2/3) partes de los delegados presentes.



CAPÍTULO XIII SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

ARTÍCULO 88°. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Frente a los conflictos de naturaleza transigible que surjan entre los asociados y la Cooperativa, las partes, conjunta o separadamente, podrán solicitar la conciliación ante los centros de conciliación reconocidos y se someterán al procedimiento establecido por la Ley para estos casos.

El acta que contenga el acuerdo conciliatorio, hace tránsito a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo. Si el acuerdo en la conciliación fuere parcial, las partes quedarán en libertad de discutir solamente las diferencias no conciliadas y si la conciliación no próspera, las partes podrán convenir la amigable composición o el arbitramento o podrán acudir a la justicia ordinaria.



CAPÍTULO XIV REFORMAS DE ESTATUTOS

ARTÍCULO 89°. REFORMA DE LOS ESTATUTOS. Los Estatutos sólo podrán reformarse por la Asamblea General de Delegados previo cumplimiento de los siguientes requisitos:

- 1)** Que la reforma se presente por conducto del Consejo de Administración con su motivación, por iniciativa de cada uno de los siguientes entes de nuestra Cooperativa:
 - a. Consejo de Administración.
 - b. Junta de Vigilancia.
 - c. Director General (CEO).
 - d. Revisor Fiscal.
 - e. Un número no menor de tres (3) delegados o asociados.

 - 2)** Que el texto del proyecto junto con el del Consejo de Administración se someta a conocimiento de los asociados y/o delegados previo a la fecha de realización de la Asamblea General de Delegados.

 - 3)** Que la propuesta de Reforma de Estatuto esté incluida en el orden del día.

 - 4)** Que la Reforma de Estatutos sea aprobada por no menos de las dos terceras (2/3) partes de los Delegados o asociados hábiles participantes de la Asamblea General de Delegados.
-



CAPÍTULO XV

RÉGIMEN DE INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 90°. DE LAS INCOMPATIBILIDADES. El Revisor Fiscal, el Representante Legal, los miembros del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y de los Comités Auxiliares no pueden ser cónyuges, ni parientes entre sí, ni con los empleados de la Cooperativa dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, ni celebrar convenios o contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.

ARTÍCULO 91°. PROHIBICIÓN DE LOS DELEGADOS. Los Delegados no podrán estar vinculados laboralmente con la Cooperativa ni con ninguna entidad donde COOPSERP COLOMBIA actué como constituyente o tenga alguna participación.

ARTÍCULO 92°. PROHIBICIÓN A LA REVISORÍA FISCAL. El Revisor Fiscal no podrá ser asociado a la Cooperativa.

ARTÍCULO 93°. RÉGIMEN DE PROHIBICIONES.

- 1)** Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia no podrán votar en la Asamblea General de Delegados cuando se estén decidiendo asuntos relacionados con sus responsabilidades.
- 2)** Los miembros de la Junta de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la misma Cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor.

- 3) Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la entidad.
 - 4) Los familiares de los miembros del Consejo de Administración, empleados y Junta de Vigilancia no podrán celebrar contratos de servicios o convenios con la Cooperativa hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.
 - 5) Los Créditos otorgados a los miembros del Consejo de Administración o de la Junta de Vigilancia serán aprobados por el Comité Nacional de Créditos.
-



CAPÍTULO XVI

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 94°. CASOS NO PREVISTOS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS. Los casos no previstos en la Ley, en el presente Estatuto y reglamentos, se resolverán conforme a la doctrina y a los principios cooperativos y en último término se recurrirá a las disposiciones sobre asociaciones, fundaciones y sociedades que por naturaleza sean aplicables a Cooperativas.

ARTÍCULO 95°. DE LA VIGENCIA ESTATUTARIA. El presente Estatuto fue aprobado en la Asamblea General de Constitución de la Cooperativa de servicios “COOPSER”, celebrada el día 9 de marzo de 1996 según Acta # 1 reformados en la Primera 1, Asamblea General Extraordinaria de Delegados el día dos(2) de agosto de 1997 según Acta # 2, en la Segunda Asamblea General Ordinaria de delegados celebrada el día veintinueve (29) de marzo de 1998 según Acta # 3, en la Tercera Asamblea General extraordinaria de Delegados celebrada el 20 de junio de 1999 según Acta # 003 y en la Cuarta Asamblea General Ordinaria de Delegados celebrada el 27 de febrero del año 2000 según Acta #005, en la Cuarta Asamblea General Extraordinaria de Delegados Celebrada en Guadalajara de Buga el sábado 5 de mayo de 2001 según Acta No. 004, en la Sexta Asamblea General Ordinaria de Delegados celebrada el 17 de marzo de 2002 según acta # 007, en la Sexta Asamblea General Extraordinaria de Delegados celebrada el día 15 de diciembre de 2002 según acta # 006, Octava Asamblea General Ordinaria de Delegados celebrada el 6 de marzo de 2004, según acta No. 009-04 y Séptima Asamblea General Extraordinaria de Delegados celebrada el 18 de diciembre de 2004, Según Acta No. 007-04. En la Décima Primera Asamblea General Ordinaria de Delegados celebrada el día

24 de marzo de 2007. Según Acta No. 012-07, en la Décima Primera Asamblea General Extraordinaria de Delegados celebrada el 18 de noviembre de 2007, según acta 011-07. En la Décima Segunda Asamblea General Ordinaria de Delegados celebrado el 15 de marzo de 2008, según acta No. 013- 08. En la Décima Tercera Asamblea General Extraordinaria de Delegados celebrada el 26 de septiembre de 2009, según acta 013- 09. En la Décima Cuarta Asamblea General Extraordinaria de Delegados celebrada el 30 de diciembre de 2009, según acta No. 014-09. En la Décima Octava Asamblea General Extraordinaria de Delegados, celebrada el 18 de Mayo de 2013, según acta No. 018-46. En la Vigésima Asamblea General Extraordinaria de Delegados, celebrada el 26 de Diciembre de 2013, según Acta No 020-13, En la Vigésima Primera Asamblea General Extraordinaria de Delegados, celebrada el día 19 de Diciembre de 2015, según Acta No. 021-15, En la Vigésima Segunda Asamblea General Extraordinaria de Delegados, celebrada el día 28 de Diciembre de 2016, según Acta No. 022-16, En la Vigésima Tercera Asamblea General Extraordinaria de Delegados, celebrada el día 16 de Diciembre de 2017, según Acta No. 023-17. En la vigésima séptima asamblea General Ordinaria de Delegados de Manera no presencial virtual, celebrada el 25 de Marzo de 2023, según acta No. 028-23. En la vigésima séptima asamblea General Extraordinaria de Delegados de Manera no presencial virtual, celebrada el 29 de Julio de 2023, según acta No. 027-23. En la vigésima octava Asamblea General Extraordinaria de Delegados de manera no presencial virtual, celebrada el 18 de diciembre de 2023, según Acta No. 028-23. En la vigésima novena Asamblea General Ordinaria de Delegados de manera no presencial virtual, celebrada el 29 de marzo de 2025, según Acta No. 030-25.

Para constancia se firma en la ciudad de Santiago de Cali, a los veintinueve (29) días del mes de Marzo del año 2025.

GLORIA ELENA GIRALDO SALAZAR
Presidente del Consejo de Administración
COOPSERP COLOMBIA

HERNANDO TRIANA GARRIDO
Secretario General del Consejo de Administración
COOPSERP COLOMBIA

ARMENIA-78

CALLE 21 # 16-46 EDIFICIO TORRE COLSEGUROS
OFC.601
(602) 8893390 Ext. *7800
Celular 3235795524
armenia@coopserp.com

BARRANQUILLA-87

CALLE 39 # 43-123 LOCAL 2 EDIFICIO LAS FLORES
(602) 8893390 Ext. *8700
(605) 3405102-3402635
Celular 3235795530
barranquilla@coopserp.com

BOGOTÁ CENTRO-90

CALLE 12 # 7-32 OFIC. 808 BANCO COMERCIAL
ANTIOQUEÑO
(602) 8893390 Ext. *9000
(601) 2829453-3413677
Celular 3235795516
bogotacentro@coopserp.com

BOGOTÁ ELEMENTO-13

AVENIDA CALLE 26 # 69-76 TORRE TIERRA 3
EDIFICIO ELEMENTO OFICINA 1303 Y 1304
(602) 8893390 Ext. *1300
(601) 5185556
Celular 3235795513
elemento@coopserp.com

BOGOTÁ NORTE-92

CALLE 90 # 19A- 49 OFICINA 803 EDIFICIO BAMBU
(602) 8893390 Ext. *9200
Celular 3235795521
bogotanorte@coopserp.com

BOGOTÁ T.C.-91

AVENIDA CALLE 26 # 69-76
TORRE TIERRA 3
EDIFICIO ELEMENTO OFICINA 1303
(602) 8893390 Ext. *9100
Celular 3235795509
bogotatc@coopserp.com

BUCARAMANGA-97

CALLE 34 # 18-64 OFIC. 202
CENTRO COMERCIAL ROSEDAL
(602) 8893390 Ext. *9700
Celular 3235795507
bucaramanga@coopserp.com

BUENAVENTURA-33

CALLE 7 # 3-11 OFC.702 PISO 7
EDIF. PACIFIC TRADE CENTER
(602) 8893390 Ext. *3300
(602) 2413067-2418105
Celular 3235795533
buenaventura@coopserp.com

BUGA-34

CALLE 5 # 12-31
(602) 8893390 Ext. *3400 - *3401
Celular 3235795534
buga@coopserp.com

CAICEDONIA-41

CARRERA 16 # 9-01
(602) 8893390 Ext. *4100
(602) 2163488-2161951
Celular 3235795541
caicedonia@coopserp.com

CALI-31

CRA 8 # 10-47
(602) 8893390 Ext. *3100
Celular 3235795531
cali@coopserp.com

CALI BUSINESS CENTER-30

CARRERA 100 # 16-321 OFICINA # 1108
EDIFICIO JARDÍN CENTRAL BUSINESS
CENTER
(602) 8893390 Ext. *3000 y *3001
Celular 3235795500
calibc@coopserp.com

CARTAGENA-86

CALLE 32 # 5-09 OFIC. 514 EDIF. ANDIAN
PLAZA DE LA ADUANA CENTRO
(602) 8893390 Ext. *8600
Celular 3235795503
cartagena@coopserp.com

O
R
T
E
R
I
D

CARTAGO-39

CARRERA 4 # 11-28 OFIC. 201
EDIFICIO DIAZ LOPEZ PISO 2
(602) 8893390 Ext. ★3900
(602) 2138363
Celular 3235795539
cartago@coopserp.com

CÚCUTA-98

CALLE 16 # 2-74 BARRIO LA PLAYA
(602) 8893390 Ext. ★9800
Celular 3235795504
cucuta@coopserp.com

DUITAMA-89

CARRERA 15 # 14-58 OFICINA 507
EDIFICIO PLAZA
(602) 8893390 Ext. ★8900
(608) 7605653
Celular 3235795510
duitama@coopserp.com

GIRARDOT-76

CARRERA 11 # 18-50
(602) 8893390 Ext. ★7600
Celular 3229034729
girardot@coopserp.com

IBAGUÉ-95

CALLE 10 # 3-76 OFICINA 504
EDIFICIO CAMARA DE COMERCIO
(602) 8893390 Ext. ★9500
Celular 3235795508
ibague@coopserp.com

IPIALES-47

CARRERA 6 # 11-60 OFICINA 420
CENTRO COMERCIAL ZAFIRO
(602) 8893390 Ext. ★4700
Celular 3235795520
ipiales@coopserp.com

JAMUNDÍ-44

CALLE 10 # 9-54 EDIFICIO GUAYABALES
LOCAL 4
(602) 8893390 Ext. ★4400 - ★4401
Celular 3235795544
jamundi@coopserp.com

JURÍDICO BARRANQUILLA - ZONA NORTE-22

CALLE 77B # 59 - 61 OFICINA 1008
CENTRO EMPRESARIAL LAS AMERICAS II,
BARRANQUILLA - ATLÁNTICO
(602) 8893390 Ext. ★2250
Celular 3235694444
juridico.barranquilla@coopserp.com

JURÍDICO BOGOTÁ - ZONA CENTRO-21

AVENIDA CALLE 26 # 69 -76 TORRE TIERRA
3 EDIF. ELEMENTO OFICINA 1303 Y 1304
(602) 8893390 Ext. ★2150
(601) 5185556
Celular 3117996064
juridico.bogota@coopserp.com

JURÍDICO CALI - ZONA SUR-23

CRA 8 # 10-47
(602) 8893390 Ext. ★2350
Celular 3235643333
juridico.cali@coopserp.com

LA UNIÓN-37

CARRERA 13 # 13-24 LOCAL 1
(602) 8893390 Ext. ★3700
(602) 2293380-2292040
Celular 3235795537
launion@coopserp.com

LETICIA-48

CALLE 10 # 9-98 CENTRO
(602) 8893390 Ext. ★4800
(608) 5924411
Celular 3235795505
leticia@coopserp.com

MANIZALES-70

CARRERA 24 # 22-02 EDIF PLAZA CENTRO
OFC 404
(602) 8893390 Ext. ★7000
(606) 8820204
Celular 3235795526
manizales@coopserp.com

MEDELLÍN-80

CARRERA 52 # 43-31 OFIC. 212 EDIFICIO
ANTIGUA ESTACION DEL FERROCARRIL
(602) 8893390 Ext. ★8000
(604) 2321610-3810629
Celular 3235795523
medellin@coopserp.com

O
R
I
O
T
E
R
I
D

MONTERÍA-81

CARRERA 6 # 24-12 BARRIO CENTRO
(602) 8893390 Ext. ✱8100
Celular 3235795506
monteria@coopserp.com

NEIVA-96

CARRERA 5 # 13-19 LOCAL 4 EDIFICIO
EL CEDRAL
(602) 8893390 Ext. ✱9600
(608) 8713460-8716177
Celular 3235795528
neiva@coopserp.com

PALMIRA-32

CALLE 30 # 28-74
(602) 8893390 Ext. ✱3200 - ✱3202
Celular 3235795532-3102278587
palmira@coopserp.com

PASTO-45

CARRERA 24 # 19-33 PISO 2 LOCAL
204-205 EDIFICIO PASTO PLAZA
(602) 8893390 Ext. ✱4500
(602) 7290768-7291436
Celular 3235795545
pasto@coopserp.com

PEREIRA-74

CARRERA 7 # 19-28 OFIC. 10-02
EDIF. TORRE BOLÍVAR
(602) 8893390 Ext. ✱7400
Celular 3235795514
pereira@coopserp.com

POPAYÁN-46

CARRERA 8 # 3-71 LOCAL 105
EDIF. CLUB DE LEONES
(602) 8893390 Ext. ✱4600
Celular 3235795527
popayan@coopserp.com

PUERTO ASIS-49

CARRERA 24 # 19-33 PISO 2 LOCAL
204-205 EDIFICIO PASTO PLAZA
(602) 8893390 Ext. ✱4500
(602) 7290768-7291436
Celular 3108611407
puertoasis@coopserp.com

RIOHACHA-84

CARRERA 7 # 3-28
(602) 8893390 Ext. ✱8400
Celular 3235795511
riohacha@coopserp.com

ROLDANILLO-38

CALLE 8 # 8-86
(602) 8893390 Ext. ✱3800
(602) 2298627
Celular 3235795538
roldanillo@coopserp.com

SAN ANDRÉS-77

CARRERA 4 AVENIDA COLON 1A EDIFICIO
SALAZAR LOCAL 102
(602) 8893390 Ext. ✱7700
Celular 3235795525
sanandres@coopserp.com

SANTA MARTA-88

CALLE 23 NO 4 -27 LOCAL 124 EDIFICIO
CENTRO EJECUTIVO
(602) 8893390 Ext. ✱8800
Celular 3235795522
santamarta@coopserp.com

SANTANDER DE QUILICHAO-42

CALLE 4 # 8-48 LOCAL 01 EDIFICIO
CAMARA DE COMERCIO
(602) 8893390 Ext. ✱4200
Celular 3235795542
santanderdequilichao@coopserp.com

SEVILLA-36

CARRERA 50 # 48-69
(602) 8893390 Ext. ✱3600 - ✱3601
(602) 2197346
Celular 3235795536
sevilla@coopserp.com

SINCELEJO-82

CARRERA 20 # 19-19 LOCAL 3 EDIFICIO LA
BENDICION. BARRIO LA FORD
(602) 8893390 Ext. ✱8200
(605) 2820318-2820188
Celular 3235795519
sincelejo@coopserp.com

O
R
I
O
C
E
R
D

SOACHA-68

CARRERA 8 # 14-74 LINCON
 (602) 8893390 Ext. ✱6800
 Celular 3123392674
soacha@coopserp.com

TULUÁ-35

CARRERA 25 # 31 - 50 B/SALESIANO
 (602) 8893390 Ext. ✱3500
 Celular 3235795535-3108610188
tulua@coopserp.com

TUNJA-94

CARRERA 10 # 16-19 LOCAL 204 EDIFICIO
 BANCOLOMBIA
 (602) 8893390 Ext. ✱9400
 Celular 3235795515 - 3108611378
tunja@coopserp.com

VALLEDUPAR-85

CARRERA 7 # 15-72 LOCAL 2 EDIFICIO
 PUMAREJO-COTES
 (602) 8893390 Ext. ✱8500
 (605) 5749412-5804874
 Celular 3235795517
valledupar@coopserp.com

VILLAVICENCIO-93

CALLE 38 # 32-41 OFICINA 904-905
 EDIFICIO PARQUE SANTANDER
 (602) 8893390 Ext. ✱9300
 (608) 6621015-6623958
 Celular 3235795529
villavicencio@coopserp.com

YOPAL-83

CALLE 15 # 20-35 LOCAL 01
 (602) 8893390 Ext. ✱8300
 Celular 3235795518
yopal@coopserp.com

YUMBO-43

CARRERA 5 # 4-35 BARRIO BELALCAZAR
 (602) 8893390 Ext. ✱4300
 (602) 6574566
 Celular 3235795543
yumbo@coopserp.com

ZARZAL-40

CARRERA 8 # 8-45 PISO 1
 (602) 8893390 Ext. ✱4000
 (602) 2206343-2221138
 Celular 3235795540
zarzal@coopserp.com

ZIPAQUIRÁ-73

CALLE 7 # 7 - 25 CENTRO LOCAL 03
 (602) 8893390 Ext. ✱7300-7301
 Celular 3229034728
zipaquira@coopserp.com

O
 I
 R
 O
 T
 C
 E
 R
 I
 D



Cooperativa de servidores públicos y jubilados de **COLOMBIA**
En Servicios Financieros..... ¡Sin duda, somos únicos!

www.coopserp.com